



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018  
Oficio Número ASE-10250-2018

**Asunto:** Se interpone denuncia y/o querrela penal.

**Entidad:** Sistema Municipal de Aguas y  
Saneamiento de General Cepeda, Coahuila,

**Cuenta Pública:** 2014

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**P R E S E N T E.-**

**AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS  
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA**

**ADRIÁN NARRO PÉREZ**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición Rev.00

1



de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 24, fracción XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, lo anterior con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2014.

Para tal efecto, en fecha 15 de abril de 2015, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3687-2015 de fecha 10 de abril de 2015, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2014.

En razón de lo anterior, el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número SIMAS/032/2015, en fecha 07 de mayo de 2015, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 28 de agosto de 2015, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2014, mediante el oficio ASE-8372-2015, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de General Cepeda, un plazo de 30 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 19 de octubre de 2015, el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de General Cepeda, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

SIMAS/096/2015 de fecha 16 de octubre de 2015, firmado por el Ing. Juan Eduardo Marín Castillo, en su carácter de Gerente General, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

**TERCERO.-** Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2014 del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, a cargo del Ing. Juan Eduardo Marín Castillo, Gerente General, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

**A)** De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

**B)** Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2014, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a



disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2014, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de General Cepeda Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2014, con base en los siguientes:

#### HECHOS

**ÚNICO.-** Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría para el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, realizada por el C.P. Antonio de Jesús Murillo Carranza, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría de Poderes y Organismos de la Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-3687-2015 de fecha 10 de abril de 2015 y notificada a la entidad el día 15 de abril de 2015, se solicitó documentación original comprobatoria y justificativa con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, así como los archivos y registros electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-3687-2015 con oficio No. SIMAS/032/2015 de fecha 07 de mayo de 2015, y recibido por la Auditoría Superior en fecha 07 de mayo de 2015, de lo cual se desprende la cédula de observación No. 7302002CFA114O00023 EGRESOS, de la cual se observa que la entidad fiscalizada proporcionó la documentación referente a egresos del SIMAS, por un importe de \$783,043.81 y en la Cuenta Pública informa la cantidad de \$1, 553, 045.82, de lo cual se desprende que existe una diferencia de \$770,002.01, misma de la que no proporcionó la

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

documentación comprobatoria y justificativa, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 3).

La entidad fiscalizada proporcionó documentación referente a los egresos del SIMAS, por un importe de \$783,043.81 (SETCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS 81/100 M.N.) y en la Cuenta Pública informa la cantidad de \$1,553,045.82 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.), de lo cual se observa que existe una diferencia de \$770,002.01 (SETECIENTOS SETENTA MIL DOS PESOS 01/100 M.N.). Derivado de lo anterior la entidad fiscalizada no presento a esta Auditoria la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, por lo que no justifica el egreso.

Cabe mencionar que la entidad fiscalizada manifestó mediante el oficio No. OF-REF. SIMAS/096/2015 de fecha 16 de octubre de 2015 y recibido por esta Auditoría en fecha 19 de octubre de 2015, lo siguiente:

*"...en relación a esta observación, debido a que la tesorería municipal llevo a cabo las finanzas del SIMAS del mes de enero al mes de junio del 2014 así como la nómina la llevo del mes de Enero al 31 de diciembre de 2014 y el SIMAS inicia del mes de julio a diciembre de 2014 el manejo de Egresos menos la nómina de los trabajadores asignados a simas..."*

Por lo anteriormente descrito se puede advertir que el funcionario responsable de llevar a cabo la ministración de los fondos del erario público, llevo a cabo una omisión en la administración de sus cuentas públicas, pues es obligación de la entidad contar con los comprobantes originales que reúnan los requisitos fiscales, con los cuales soporten y justifiquen dichos gastos, pues no existe forma de determinar el destino y uso de los egresos, pues aun y que la entidad manifiesta que el municipio la tesorería municipal lleva las finanzas de la entidad, el ente fiscalizado es responsable de contar con dicha documentación comprobatoria y justificativa, con independencia que inicie su administración en el mes de julio.

Como resultado el funcionario encargado de la administración contable de la entidad, lleva a cabo un hecho ilícito, pues no existe manera de determinar el objeto de los egresos al no contar con los documentos comprobatorios y justificativos del gasto, pues le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicho dispositivo establece la obligación de las entidades de conservar en su poder y a disposición de esta Auditoría Superior la documentación original comprobatoria y justificativa de sus operaciones financieras; lo anterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia.

Rev.00.



Toda vez que el ING. JUAN EDUARDO MARÍN CASTILLO en la época de la comisión de los hechos descritos en la presente observación se desempeñó como Gerente del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, siendo el responsable de administrar los ingresos provenientes de la operación de servicios y de los bienes que se incorporen al patrimonio, así como vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Cuarto, fracciones IX, XI y XII del Decreto 291 que crea el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento (SIMAS) de General Cepeda, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS General Cepeda, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2014.

En este orden de ideas se desprende que del análisis de la documentación proporcionada por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$770,002.01 (SETECIENTOS SETENTA MIL DOS PESOS 01/100 M.N.), erogadas por concepto de egresos, razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Además de lo anterior, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública por la cantidad de \$770,002.01 (SETECIENTOS SETENTA MIL DOS PESOS 01/100 M.N.), por concepto de egresos, motivo por el cual durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde al Gerente General, la vigilancia y evaluación del gasto público con el objetivo de examinar la actividad financiera de la entidad.

#### **DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR**

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención

Rev.00



al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2014, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

#### REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila,.

**SEGUNDO.** Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

**TERCERO.** Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

**CUARTO.** Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

**QUINTO.** Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

*Adrián Narro Pérez*  
**LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ**  
APODERADO JURÍDICO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

*Recabido  
para  
análisis*

	<b>RECIBIDO</b>
	Fecha: <i>19/oct/2018</i>
	Hora: <i>11:57 hrs.</i>
Nombre: <i>Lic. Gerardo Cavata</i>	

*Anexos en 02 carpetas  
con 03 anexos documentales  
originales y un tanto de  
copias.*

Rev.00